



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00017-16

"2021: Año de la Independencia"

MATERIA: VIDA SILVESTRE

INSPECCIONADO: C. Eliminado: 3 palabras

OF: PFFPA/21.5/2C.27.3/0033-2021 000014

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00017-16

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **09 nueve de febrero del año 2021 dos mil veintiuno**.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, asimismo en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que para efecto de otorgar seguridad jurídica a la parte inspeccionada, respecto de los plazos y términos de esta Representación Federal, y toda vez que, se ordenó la habilitación de los plazos por lo que respecta al presente procedimiento administrativo sancionador, es de señalar que de manera posterior a dicha habilitación, con fecha **18 dieciocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", en el que se estableció en su Artículo Primero incisos a. y b., como el Artículo Segundo punto 1. inciso a., que con motivo del periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2020, **se suspenderán las labores y no correrán plazos y términos** para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, tal y como lo es esta



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00017-16

"2021: Año de la Independencia"

Procuraduría, **siendo los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2020**, así como los días **01, 04 y 05 de enero del año 2021**; a su vez, con fecha **31 treinta y uno de diciembre del año 2020**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", por medio del cual en sus Artículos Primero y Séptimo, se determinó que por causas de fuerza mayor, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, como lo es esta Delegación, **se considerarán inhábiles los días 06, 07 y 08 de enero del año 2021 dos mil veintiuno**, además de que, una vez finalizado el periodo indicado, las disposiciones establecidas en las fracciones I a VIII del Artículo Primero, así como el Artículo Segundo del "ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 veinticuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte, tienen vigencia y aplican en sus mismos términos a partir del día 11 once de enero del año 2021 dos mil veintiuno y continuará su vigencia hasta en tanto se determine la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante el Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación; por lo tanto, una vez informado lo anterior, se determina que **por lo que respecta a la habilitación ordenada en los presentes autos, la misma continúa**, no obstante, para efectos de cómputos de los plazos, no se consideran como hábiles los días **21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2020**, así como los días **01, 04, 05, 06, 07 y 08 de enero del año 2021**; por lo que, **se reanudan los plazos a partir del día 11 once de enero del año 2021 dos mil veinte uno, por lo que deberá de entenderse que se consideran hábiles los días subsecuentes, con excepción** de los días sábados y domingos, de los días considerados como inhábiles por la Ley Federal del Trabajo, como por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte. -----

4

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militarís) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEGUNDO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.3/029(16)000818**, de fecha **17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia, dirigidos al C. Posesionario y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Encargado de los productos de vida silvestre, que se encuentran en las Instalaciones de la entonces Procuraduría General de la República, en su Agencia II, ubicada en Avenida 16 de septiembre, número 591, colonia Mexicaltzingo, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, con el **objeto de verificar la legal procedencia de los ejemplares**, productos o subproductos de vida silvestre nacionales, exóticos y especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, que se encuentren en el domicilio anteriormente señalado, de conformidad con las obligaciones que se establecen por los artículos 50, 51, 52 y 60 Bis 2, de la Ley General de Vida Silvestre, en relación a los artículos 12 y 53 fracciones I, II y III de su Reglamento, como el punto 5.2 y su anexo normativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010, en relación a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. -----

TERCERO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.3/029-16**, de la diligencia practicada el día **17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, entendiéndose la misma con **Eliminado: 5 palabras** quién bajo protesta de decir verdad se manifestó como propietaria de los ejemplares de vida silvestre encontrados; circunstanciándose así, hechos y omisiones presuntamente violatorios de la Ley General de Vida Silvestre, en relación a su Reglamento, como a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. -----

CUARTO.- Que con relación al acto de inspección, toda vez que no se demostró su legal procedencia, de conformidad con el artículo 119 fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre, se ordenó como **medida de seguridad**, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los siguientes ejemplares de vida silvestre: -----

| EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE EN DÉPOSITO | | |
|--|---|------------------------------------|
| CANTIDAD | NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO | OBSERVACIONES |
| 01 una | Guacamaya Verde (<i>Ara militaris</i>) | En regular estado físico aparente. |

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)
DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (*Ara militaris*) y 01 un Tucán (*Ramphastos sulfuratus*).



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

| | | |
|-------|---|------------------------------------|
| 01 un | Tucán (<i>Ramphastos sulfuratus</i>) | En regular estado físico aparente. |
|-------|---|------------------------------------|

Por lo cual, se levantó el **Acta de Depósito**, con fecha **18 dieciocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, en la cual consta el formal depósito realizado en el Centro de Investigación y Conservación de la Vida Silvestre (CIVS), ubicado en calle Monte Colli, número 406, colonia Estadio Poniente, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, bajo el resguardo **Eliminado: 10 palabras**

Posteriormente, con fecha **15 quince de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, según el **Acta Circunstanciada** contenida en autos, se realizó el **cambio de depositaria**, por lo que respecta al ejemplar de vida silvestre, consistente en **01 Tucán (*Ramphastos sulfuratus*)**, señalando que el mismo se apreciaba en condiciones regulares; de esta manera, con misma fecha se tuvo a bien emitir el **Acta de Depósito**, mediante la cual se hizo constar el depósito del ejemplar referido en la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) "Las Caletas", ubicada en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, siendo su depositario **Eliminado: 5 palabras**

QUINTO.- Que se tuvo por admitido el **escrito** signado por **Eliminado: 6 palabras** en representación legal de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) "Las Caletas", presentado con fecha **04 cuatro de abril del año 2016 dos mil dieciséis**, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, por medio del cual medularmente realiza la siguiente manifestación, respecto del ejemplar de vida silvestre depositado en sus instalaciones: "*informo a Usted que antes de terminar el periodo de cuarentena, lamentablemente el tucán falleció.*" (sic), adjuntado la siguiente documentación: -----

- Acta de Hechos; y
- Acta de Necropsia.

SEXTO.- Que una vez visto lo anterior, se instauró el presente procedimiento administrativo sancionador, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.3/1491-16 003264**, de fecha 03 de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual se le otorgó a la parte inspeccionada, el **plazo de 15 quince días hábiles** para que expusiera lo que a su derecho conviniera, y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes con relación a los hechos, actos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección que nos ocupa, además de entre otros puntos, ordenarse determinadas medidas correctivas; siendo **debidamente notificado** a la interesada el día **15 quince de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, por lo que dicho término transcurrió del día **16 dieciséis de junio al 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis.** -----

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)
DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (*Ara militaris*) y 01 un Tucán (*Ramphastos sulfuratus*).



SÉPTIMO.- Que con fecha **24 veinticuatro de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, según el **Acta de Depósito** que se desprende de actuaciones, se realizó el **cambio de depositaria**, por lo que ve al ejemplar de vida silvestre, consistente en **01 una Guacamaya Verde (Ara militaris)**, señalando que la misma se encontraba en aparente buenas condiciones, siendo depositada en la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) "MALU", ubicada en la Antigua Carretera a Chapala, número 2824, colonia Álamo Industrial, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, nombrando como depositaria a **Eliminado: 6 palabras** -----

OCTAVO.- Que siguiendo la secuela procesal del presente procedimiento administrativo, esta Representación Federal tuvo a bien emitir el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.2/0360-2020 001951**, de fecha 10 diez de diciembre del año 2020 dos mil veinte, con el asunto: SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES; SE ADMITEN CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN; SE COMPUTA TÉRMINO PROBATORIO; SE ABRE PERIODO DE ALEGATOS; del cual, advirtiéndolo el contenido de la **Acta Circunstanciada**, emitida con fecha 11 once de enero del año 2021 dos mil veintiuno, se desprende que **no fue posible desahogar su diligencia de notificación**, al no encontrar la numeración de la finca, por lo tanto, atendiendo los razonamientos jurídicos que se desprenden del **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.3/0030-2021 000011**, de fecha 18 dieciocho de enero del año 2021 dos mil veintiuno, **se ordenó notificar** el primer proveído de cuenta, **mediante ROTULÓN**, el cual fue publicado en los ESTRADOS de esta Delegación, con fecha **18 dieciocho de enero del año 2021 dos mil veintiuno**; por consiguiente, considerando la fecha de notificación, el plazo concedido para la presentación de alegatos, transcurrió del día 20 veinte al 22 veintidós de enero del año 2021 dos mil veintiuno, **sin que al efecto se formularan ALEGATOS**. -----

NOVENO.- Que como de las constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, en relación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele a **Eliminado: 5 palabras**, los derechos y garantías, que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos, actos y omisiones asentados en el Acta de Inspección anteriormente citada, y la irregularidad que le fue notificada en términos de ley mediante el Acuerdo de Emplazamiento referido en el punto SEXTO anterior, turnándose así los presentes autos para la emisión de su resolución administrativa, y: -----

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)
DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

----- C O N S I D E R A N D O -----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre prevé que sus disposiciones son de orden público e interés social, siendo reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G, del artículo 73 constitucionales, teniendo por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción; como lo es el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que prevé ser reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así también son de orden público e interés social, rigen en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto establecer las bases para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del Ambiente y su biodiversidad, para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo. -----
- II. Que con fundamento a lo establecido por los artículos 4°, párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d) y e), en su punto número 13, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militarís) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).

al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; es de señalar que conforme a lo anterior, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que correspondan, así como emitir las resoluciones administrativas y las sanciones según procedan por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, como a los demás ordenamientos relativos y aplicables. -----

Por lo que es de señalar que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, señala en su párrafo tercero que **"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4º párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: **"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar; por lo cual el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". ---

- III. Que en virtud de las **medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República**, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, por los cuales, se hizo del conocimiento público, los **días que serán considerados como inhábiles** para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de la misma manera se reanudaron los plazos y términos legales, y **por lo que respecta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se señaló que podría habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones**, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos, lo cual se hizo del conocimiento de ■

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00017-16

"2021: Año de la Independencia"

Eliminado: 5 palabras [REDACTED], mediante el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.2/0360-2020 001951**, de fecha 10 diez de diciembre del año 2020 dos mil veinte, el cual fue **debidamente notificado** con fecha **18 dieciocho de enero del año 2021 dos mil veintiuno**, tal y como se transcribe a continuación: -----

"PRIMERO.- Que el día 24 veinticuatro de marzo del año 2020 dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican"*, mediante el cual se determinó que por motivo de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos, y procedimientos administrativos, que en el ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, como lo es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se consideraron inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10, y del 13 al 17 de abril, todos del año 2020 dos mil veinte; suspensión que fue prorrogada mediante la emisión del *"ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con la excepción de los trámites y procedimientos que se indican"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 diecisiete de abril del año en curso, así como mediante el *"ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con la excepción de los trámites y procedimientos que se indican"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de abril del año 2020 dos mil veinte, como también mediante el *"ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 veintinueve de mayo del año 2020 dos mil veinte, y de igual manera mediante el *"ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 dos de julio del año 2020 dos mil veinte; al respecto y con fundamento en lo establecido por el Artículo primero, fracción IV, incisos 2), 3), 4) y Transitorio PRIMERO del *"ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos*

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).

Página 8 de 35



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00017-16

"2021: Año de la Independencia"

legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 veinticuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte, así como lo dispuesto en el Artículo ÚNICO del "ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 09 nueve de octubre del año 2020 dos mil veinte; acuerdos de cuenta, los cuales señalan que, se reanudan los plazos y términos legales, para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, y por lo que respecta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; como para los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación; aunado a lo anterior, se señaló que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podría habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos; en virtud de lo anterior y una vez, visto el contenido de las constancias que integran el presente expediente administrativo, del cual se desprende que los actos de inspección y vigilancia realizados, así como el posterior desahogo del procedimiento instaurado como consecuencia de los mismos, tienen como finalidad el proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, además considerando que la dilación en el desahogo del expediente que nos ocupa, puede ocasionar un perjuicio a la ciudadanía, es por lo que, **se habilitan días y horas inhábiles para efecto de continuar con la substanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que deberá entenderse que se consideran hábiles los días subsecuentes y que comienzan a contar los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del presente procedimiento administrativo.** Agréguese a las actuaciones del procedimiento administrativo en que se actúa, para que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar. -----

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).

Página 9 de 35



No obstante a lo anterior, es de supeditarse que, con fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", en el que se establece que con motivo del periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2020, **se suspenderán las labores y no correrán plazos y términos** para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, tal y como lo es esta Procuraduría, **siendo los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020**, así como el **04 y 05 de enero de 2021**. -----

Asimismo, el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se publicó a su vez, en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", mediante el cual se determinó que, por causas de fuerza mayor, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, como lo es esta Procuraduría, **se considerarán inhábiles los días 06, 07 y 08 de enero de 2021**, sin implicar suspensión de labores, y sin perjuicio de la facultad que tiene esta Delegación, para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

Por consiguiente, **la habilitación ordenada en los presentes autos continúa**, no obstante, para efectos de cómputos de los plazos, no se consideran como hábiles los días **21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2020**, así como los días **01, 04, 05, 06, 07 y 08 de enero del año 2021**. -----

IV. Que como consta en el **Acta de Inspección**, número **PFFPA/21.3/2C.27.3/029-16**, levantada durante la diligencia de inspección realizada el día 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se circunstanció el siguiente acto irregular presuntamente atribuible a **Eliminado: 5 palabras**, de la siguiente manera: -----

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre **por poseer los ejemplares de vida silvestre consistentes en: 01 un ejemplar de Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un ejemplar de Tucán (Ramphastos sulfuratus), sin contar con los documentos que acrediten la legal procedencia de los mismos**; lo anterior considerando que los ejemplares, de la especie **Ara militaris se encuentra considerado en la categoría de riesgo en peligro de extinción (P) y que el ejemplar de Ramphastos sulfuratus se encuentra considerado en la categoría de riesgo amenazada (A)**, de conformidad al punto 5.2 y anexo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010, tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento administrativo. -----

Motivo por el cual, de conformidad con el artículo 119 fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre, se ordenó como **medida de seguridad**, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de dichos ejemplares de vida silvestre encontrados, de los cuales inicialmente se levantó el **Acta de Depósito** de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, en la cual consta el formal depósito realizado en el Centro de Investigación y Conservación de la Vida Silvestre (CIVS), ubicado en calle Monte Colli, número 406, colonia Estadio Poniente, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, bajo el resguardo **Eliminado: 5 palabras** en su carácter de **Eliminado: 1 palabra**. -----

De manera posterior, se realizó el **cambio de depositaria, de ambos ejemplares de vida silvestre**, de la siguiente manera: -----

- **Tucán (Ramphastos sulfuratus)**: el día **15 quince de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, levantándose **Acta de Depósito**, mediante la cual se hizo constar el depósito de dicho ejemplar, en la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) "Las Caletas", ubicada en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, siendo su **Eliminado: 6 palabras**; siendo imperativo señalar que actualmente **el ejemplar de que se trata, se encuentra sin vida**, obrando en los presentes autos el Acta de Necropsia, correspondiente. -----

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).

Página 11 de 35



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
ENERGÍA Y CLIMA

- **Guacamaya Verde (Ara militaris):** con fecha **24 veinticuatro de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, por lo que se levantó el **Acta de Depósito**, por medio de la cual se formalizó el depósito de dicho ejemplar en la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) "MALU", ubicada en la Antigua Carretera a Chapala, número 2824, colonia Álamo Industrial, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, siendo su **Eliminado: 7 palabras**. -----

Debido a lo cual, derivado de la presunta irregularidad antes señalada, está Autoridad Administrativa, tuvo a bien emitir el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.3/1491-16 003264**, de fecha 03 tres de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, con la finalidad de salvaguardar los derechos relativos al debido proceso con que cuenta **Eliminado: 5 palabras** haciendo de su conocimiento, la irregularidad en la que presuntamente incurrió, y entre otros, se le otorgó el **plazo de 15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la **notificación personal** del día **15 quince de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, realizada a través del **Acta de Notificación previo Citatorio y Citatorio** de fecha 14 catorce del mismo mes y año, glosadas en autos, para que expusiera sus argumentos de defensa y ofreciera los medios de prueba que a su derecho estimara convenientes, en torno a la conducta contraria a la normatividad ambiental que se le atribuye, siendo dicho **PLAZO PROBATORIO, transcurrido del día 16 dieciséis de junio al 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis**, sin advertirse escrito de comparecencia alguno, por el cual, la inspeccionada hiciera valer su derecho, por lo tanto, de conformidad a lo señalado en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, una vez concluido el término probatorio, se le tiene por perdido el derecho antes referido, que dentro del plazo concedido debió ejercitarse. -----

Así como también, es imperativo señalar que dentro del proveído de cuenta, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le notificaron a la interesada determinadas **MEDIDAS CORRECTIVAS** con la finalidad de subsanar la irregularidad asentada en el Acta de inspección contenida en autos, siendo las siguientes: -----

d

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

1. Deberá de presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre consistentes en 01 un ejemplar de Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un ejemplar 01 Tucán (Ramphastos sulfuratus);** -----
Fundamento Legal: Artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 53 en sus fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley en mención.
Plazo de Cumplimiento: 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente proveído. -----
2. De no cumplir la medida anterior, deberá presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **documento mediante el cual acredite la incorporación al registro de mascotas y aves de presa que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** -----
Fundamento Legal: Artículo 10 fracción IX, de la Ley General de Vida Silvestre.
Plazo de Cumplimiento: 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente proveído. -----

Por lo tanto, una vez transcurrido el plazo probatorio, esta Representación Federal tuvo a bien emitir el **Acuerdo Administrativo** número **PFFPA/21.5/2C.27.2/0360-2020 001951**, de fecha 10 diez de diciembre del año 2020 dos mil veinte, con el asunto: SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES; SE ADMITEN CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN; SE COMPUTA TÉRMINO PROBATORIO; SE ABRE PERIODO DE ALEGATOS; del cual, advirtiendo el contenido del **Acta Circunstanciada**, emitida con fecha 11 once de enero del año 2021 dos mil veintiuno, se desprende que **no fue posible desahogar su diligencia de notificación**, al no encontrar la numeración de la finca. -----

Por ello, toda vez que la inspeccionada no pudo ser ubicada, además de que en los presentes autos, no obra escrito por medio del cual se señale un nuevo domicilio procesal, es por lo que, con la finalidad de preservar el derecho de audiencia y defensa de la parte inspeccionada, con fundamento en los artículos 167 Bis fracción II, párrafo cuarto del artículo 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el **Acuerdo Administrativo** número **PFFPA/21.5/2C.27.3/0030-2021 000011**, de fecha 18 dieciocho de enero del año 2021 dos mil veintiuno, **se ordenó notificar** el primer proveído señalado, por medio de **ROTULÓN**, el cual fue publicado en los **ESTRADOS** de esta Delegación, con fecha **18 dieciocho de enero del año**

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)
DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).



2021 dos mil veintiuno; por lo cual, **se hace constar** que, se le otorgó a [REDACTED] **Eliminado: 5 palabras**, el **plazo de 03 tres días hábiles**, que la legislación prevé a efecto de que formulara sus ALEGATOS, y por consiguiente, considerando la fecha de la legal notificación referida, el plazo concedido transcurrió los días 20 veinte, 21 veintiuno y 22 veintidós de enero del año 2021 dos mil veintiuno, **sin que al efecto se formularan ALEGATOS a su favor**; por lo tanto, en este acto se le tiene por perdido su derecho para esos concisos efectos. -----

V. Que una vez descrita en supra líneas la secuela procesal del expediente de marras, se procede al **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN de la irregularidad atribuida** a [REDACTED] **Eliminado: 5 palabras**, como versa a continuación: -----

Inicialmente es de considerar que, de conformidad al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, **se desprende la obligación a la que la interesada, se encontraba obligada a realizar**, tal y como se transcribe: -----

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

"Artículo 51.- La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, **se demostrará**, de conformidad con lo establecido en el reglamento, **con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente...**"

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

"Artículo 53.- Al adquirir ejemplares, partes o derivados **de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión.** Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener: ..."

El realce es propio.

✍

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)
DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).



Por consiguiente, es relevante señalar que **es obligación de todo poseedor de ejemplares de vida silvestre, contar con la documentación idónea para acreditar su legal procedencia, sin excepción**: es decir, pese a la vía en que se hayan adquirido los ejemplares que nos ocupan, la documentación es indispensable para demostrar que su extracción, fuera realizada de manera sustentable, sin alterar el ecosistema del hábitat natural donde éstos se desenvolvían previamente, introduciéndolos a un nuevo entorno. - -

De esta manera, una vez descrito lo anterior, es de hacer notar el contenido del Acta de Inspección que nos ocupa, en la cual se circunstanció que Eliminado: 5 palabras **se encontró en posesión de los ejemplares de vida silvestre, consistentes en 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus), sin que al efecto exhibiera las documentales inherentes a su legal procedencia, así como tampoco lo fue, durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo, teniendo en consideración que la interesada se abstuvo de comparecer para formular argumentos de defensa y ofrecer medios de convicción a su favor, aun cuando se encontró debidamente notificada de los derechos que la legislación le concede; por esas razones, se hace constar el desinterés jurídico de la interesada, y de conformidad al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se resuelve el presente procedimiento administrativo sancionador en REBELDÍA**, criterio que sostiene esta Delegación, de acuerdo a lo determinado en la siguiente tesis aislada, que a la letra se transcribe: - - - - -

Época: Octava Época
Registro digital: 213244
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Tipo Tesis: Aislada.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Localización: Tomo XIII, Marzo de 1994.
Materia(s): Civil
Tesis: I.2o.C.229 C
Pág. 439

REBELDIA, DECLARACION DE. DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACION LAS PRUEBAS QUE TIENDAN A DESTRUIR TOTAL O PARCIALMENTE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION.

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)
DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).



El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el artículo 271, establece que **el simple transcurso del tiempo fijado en el emplazamiento**, sin que se efectúe la contestación de la demanda, **produce la declaración de rebeldía como sanción a su incumplimiento** y, como consecuencia, lo imposibilita para oponer excepciones y ofrecer pruebas en relación con las mismas. Sin embargo, aun y cuando **esa declaración de rebeldía también trae como consecuencia la presunción en el sentido de que se consideren confesados los hechos** de la demanda que no se contestó en tiempo, tanto la rebeldía como esta presunción no pueden impedir el ejercicio del derecho que tiene el demandado de allegar oportunamente pruebas que de manera directa estén orientadas a destruir total o parcialmente la procedencia de la acción; pues **debe hacerse la distinción entre las pruebas aportadas para demostrar los hechos integradores de una defensa o excepción** sustentada en la contestación de la demanda, de aquellas que por sí solas destruyen directamente la acción, por lo cual estas últimas sí son susceptibles de recibirse en su debida oportunidad procesal y posteriormente considerarse en la sentencia definitiva que al respecto se dicte; puesto que, además, **la presunción derivada de la indicada rebeldía sí admite prueba en contrario siempre y cuando dichas pruebas, como ya se indicó, tiendan a destruir directamente la procedencia de la acción**: todo lo anterior a efecto de no dejar en estado de indefensión a la parte demandada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 502/94. Archivaldo Olavarrieta Ortiz. 14 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: José Joaquín Herrera Zamora. Secretario: Gustavo Saldaña Rodríguez.

El realce es propio.

Por lo anterior, resulta importante aludir que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, los documentos públicos, tal y como lo es el **Acta de Inspección** contenida en los presentes autos, **reviste de valor probatorio PLENO**, al tratarse de hechos certificados por los Inspectores Federales en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto, **se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario**, correspondiendo a la parte inspeccionada, desvirtuar lo asentado en ella, siendo así que en el caso particular, **no existen pruebas a su favor**; citando a la letra, los numerales aludidos: -----

"ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).

Página 16 de 35

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes."

"ARTÍCULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado."

Resultando aplicable de manera análoga el siguiente criterio jurisprudencial: - - - - -

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas** de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, **tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno**; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992, p.27."

El realce es propio.

Considerando además que, se **constituye una aceptación tácita de la irregularidad atribuida**, en virtud de haberse encontrado en posesión de los ejemplares de vida silvestre, sin demostrar la legalidad de sus actos, por lo anterior, resulta ser una **confesión ficta**, con el efecto legal de una presunción, la cual produce **valor probatorio PLENO, puesto que no existen pruebas en contrario**, por ello, se deberán tener por ciertos los hechos respecto de los cuales no se generó explícita controversia; esto de conformidad a los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, los cuales se transcriben a continuación: - - - - -

"ARTICULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).

Página 17 de 35



"ARTICULO 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan."

El realce es propio.

Robusteciendo lo anterior, con el siguiente criterio jurisprudencial, el cual se cita a la letra: -

Época: Novena Época
Registro: 167 289
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: XXIX, Mayo de 2009
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C. J/60
Pág. 949

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que **debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos** que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00017-16

"2021: Año de la Independencia"

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

El realce es propio.

Asimismo, se hace alusión a lo determinado en la siguiente tesis aislada, que a la letra menciona: -----

Época: Quinta Época
Registro digital: 348124
Instancia: Tercer Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Localización: Tomo LXXXVIII.
Materia(s): Común
Pág. 2723.

REBELDIA Y CONFESION FICTA, IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSION DE LAS DECLARACIONES DE.

Las resoluciones en que se tiene a una persona como rebelde al no contestar la demanda que en su contra se formuló y en que se la declaró confesa fictamente, por no haber comparecido a absolver posiciones en el juicio respectivo, son declarativas, y, sus efectos, son que el juicio se siga en rebeldía de dicha persona y se le tenga por confesa de las mencionadas posiciones, y la suspensión no puede cambiar esas declaraciones ni para fijar el procedimiento, que es de orden público, pues se violaría con ello el artículo 124 de la Ley de Amparo.

Amparo civil. Revisión del incidente de suspensión 3049/46. Malda viuda de Villegas Herminia. 22 de junio de 1946. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José M. Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).

Página 19 de 35



El realce es propio.

En consecuencia, una vez descrito lo anterior, toda vez que de los presentes autos **no se advierten documentales que analizar y valorar**, los **hechos asentados en el Acta de Inspección** número PFPA/21.3/2C.27.3/029-16, de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, son prueba plena para determinar que, **NO SE DESVIRTUA la presunta violación** a la legislación federal ambiental en materia de vida silvestre, por lo que, **ha quedado establecida la certidumbre jurídica de la misma.**-----

Haciendo notar que, se consideró todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, atendiendo el principio de presunción de inocencia durante su sustanciación, puesto que en todo momento por parte de esta Procuraduría, se respetó el derecho de audiencia y defensa que le asistió a **Eliminado: 5 palabras**, **sin que la misma presentara documento alguno o argumento de defensa que pudiera combatir la irregularidad atribuida.**-----

De este modo, se configura ciertamente la existencia de dicha violación y **se acredita LA PLENA RESPONSABILIDAD de** **Eliminado: 5 palabras**, como se describe a continuación:-----

1. Violación a lo dispuesto en el artículo 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre **por poseer los ejemplares de vida silvestre consistentes en: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus), sin contar con los documentos que acrediten la legal procedencia de los mismos;** lo anterior considerando que el ejemplar de la especie *Ara militaris*, se encuentra considerado en la categoría de riesgo en peligro de extinción (P) y que el ejemplar de *Ramphastos sulfuratus* se encuentra considerado en la categoría de riesgo amenazada (A), de conformidad al punto 5.2 y su anexo normativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010, tal y como se desprende del Acta de Inspección

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (*Ara militaris*) y 01 un Tucán (*Ramphastos sulfuratus*).

Página 20 de 35



Ergo, dicha conducta resulta constitutiva de la infracción a la que se refiere la fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, que a la letra señala: - - - -

"Artículo 122.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley: ...

"... X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría."

El realce es propio.

VI. Que en razón de que esta Delegación tuvo a bien ordenar el cumplimiento de 02 dos MEDIDAS CORRECTIVAS, a Eliminado: 5 palabras las cuales fueron hechas de su conocimiento mediante el Acuerdo de Emplazamiento contenido en autos, una vez vistas las constancias que obran en actuaciones, en relación a lo antes expuesto en los puntos considerandos precedentes, se hace constar que dichas medidas NO FUERON CUMPLIDAS, toda vez que de actuaciones no se desprende la acreditación documental de la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre de que se trata, como tampoco se advierte por hecha la incorporación al registro de mascotas y aves de presa ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. - - - - -

VII. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, y de conformidad con él primer párrafo, todas sus fracciones del artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que, para la imposición de la sanción por la infracción a la normatividad antes referida, se tomara en cuenta, la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la infractora, en su caso, la reincidencia, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, como el beneficio directamente obtenido por la infractora, por el acto que motive la sanción; por lo tanto, se considera lo siguiente:

a) La gravedad de la infracción: Al respecto, se determina que la misma es GRAVE, enfatizando que de acuerdo al Anexo Normativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de diciembre del año 2010 dos mil diez, los ejemplares de vida silvestre encontrados, consistentes en: - - - - -

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- **01 una Guacamaya Verde (Ara militaris), la especie se encuentra considerada en la categoría en peligro de extinción (P)**, la cual, de conformidad al punto 2.2.2 de la misma Norma, son aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones **en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural**, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros; y
- **01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus), el cual se encuentra considerado en la categoría de riesgo amenazada (A)**, categoría que de acuerdo al punto 2.2.3 de la Norma antes referida, son aquellas que podrían llegar a encontrarse **en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo**, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

Por ende, es de suma importancia asegurar la preservación de estos ejemplares de vida silvestre, para así salvaguardar su diversidad biológica. Así también, es imperativo mencionar que, las autorizaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, son otorgadas con el previo estudio de la propagación de especies, tomando en consideración sus temporadas de reproducción y el número de extracciones viables de cada especie a nivel nacional, promoviendo con ello su permanencia y viabilidad, por lo que en consecuencia, **todo aprovechamiento realizado sin la aprobación de la Autoridad Ambiental, como lo es en el caso concreto**, es considerado no sustentable, por consiguiente, el **daño** a mencionar es que lo anterior, altera el esparcimiento natural de la especie, y **afecta el medio biótico del resto de los elementos vivos correlacionados a su existencia, ocasionando un desequilibrio ecológico.** -----

- b) **Las condiciones económicas de la infractora:** En cuanto a este punto, es oportuno mencionar que la inspeccionada fue omisa en aportar elementos probatorios a esta Delegación, para determinar sus condiciones económicas, aun cuando esto, se hizo de su legal conocimiento mediante el punto DÉCIMO SEGUNDO del Acuerdo de Emplazamiento contenido en autos. ----

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).

No obstante, para determinar lo conducente, de conformidad al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo federal, **esta Procuraduría cuenta con la facultad discrecional de invocar los hechos notorios que se desprendan de las actuaciones**, aun cuando los mismos no hayan sido alegados o probados; a lo cual, es de señalar que el presente procedimiento administrativo, tuvo su origen al atender el oficio número 257/2016, de la Agencia Investigadora, número Dos, de la entonces Procuraduría General de la República - PGR, otrora Fiscalía General de la República FGR, instancia sobre la que verso la averiguación previa con número de expediente AP/PGR/JAL/GDL-II/241-PP/2016; de esta manera, es de mencionarse que, **la detención hecha** Eliminado: 4 palabras, **fue noticia nacional**. -----

En virtud de lo cual, de acuerdo al fácil acceso, expansión e inmediatez que el internet brinda, esta Autoridad pudo hacerse allegar de la siguiente información obtenida del buscador público denominado google¹: -----

www.informador.mx > Jalisco > Detienen-a-presunta-ve... ▼

Detienen a presunta vendedora de animales exóticos en ...

17 feb. 2016 — ... y Puerto La Paz, en la colonia Monumental, lugar al que llegó **Mónica Abad Garibay**, de 34 años de edad, a bordo de un auto gris oscuro.

enfoquenayarit.com > mujer-conseguia-aves-exoticas-e... ▼

Mujer conseguía aves exóticas en nayarit y las vendía en ...

18 feb. 2016 — **Mónica Abad Garibay**, de 34 años de edad, se encontraba dentro de un auto color gris, en el cruce de Puerto Ensenada y Puerto La Paz, en la ...

¹ Página de internet:

https://www.google.com/search?q=monica+abad+garibay&rlz=1C1GCEU_esMX910MX910&oq=monica+a&aqs=chrome.0.69i59j69i57.2222j0j9&sourceid=chrome&ie=UTF-8

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)
DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (*Ara militaris*) y 01 un Tucán (*Ramphastos sulfuratus*).



enfoquenayarit.com > mujer-conseguia-aves-exoticas-e... ▾

Mujer conseguía aves exóticas en nayarit y las vendía en ...

18 feb. 2016 — **Mónica Abad Garibay**, de 34 años de edad, se encontraba dentro de un auto color gris en el cruce de Puerto Ensenada y Puerto La Paz, en la ...

En particular de lo descrito en la siguiente nota periodística², del denominado periódico del estado de Jalisco, "EL INFORMADOR": -----

GUADALAJARA, JALISCO (17/FEB/2016).- La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de **Guadalajara** informó que **fue detenida una mujer que presuntamente se dedica a la venta de animales exóticos**, a quien le aseguraron dos aves de especies en peligro de extinción.

Indicó que los oficiales desplegaron un operativo en el cruce de Puerto Ensenada y Puerto La Paz, en la colonia Monumental, lugar al que llegó Mónica Abad Garibay, de 34 años de edad, a bordo de un auto gris oscuro.

Señaló que con base en los protocolos de seguridad los policías la interceptaron y revisaron el interior del vehículo, donde localizaron dos cajas de cartón, en una de ellas llevaba un tucán y en la otra una guacamaya, especies que quedaron decomisadas.

² Página de internet:

<https://www.informador.mx/Jalisco/Detienen-a-presunta-vendedora-de-animales-exoticos-en-Guadalajara-20160217-0077.html>

Búsquedas realizadas el día 26 de enero del año 2021.

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (*Ara militaris*) y 01 un Tucán (*Ramphastos sulfuratus*).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Al ser cuestionada, la acusada dijo que se dedica a la comercialización de este tipo de aves, además de que las consigue en Nayarit.

Asimismo comentó que cada ejemplar tiene un costo de 15 mil pesos sin embargo no mostró ningún documento oficial para demostrar la legítima procedencia de las aves.

Por ese motivo Abad Garibay quedó en calidad de detenida y fue llevada ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de la República, donde continuarán las investigaciones.

A lo que, de lo anterior se desprende **la presunta manifestación de** Eliminado: 5 palabras **se dedica a la comercialización de ejemplares de vida silvestre**, añadiendo que cada ejemplar tiene un costo de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/M.N.); por lo que, no obstante a su dicho, lamentablemente es de hacer notar que los ejemplares de que se trata, son objeto común de este tipo de comercio no sustentable, considerando además de que en los últimos años el tráfico ilegal de vida silvestre ha aumentado de manera notable, ya que **esta práctica representa una actividad altamente lucrativa, por los altos precios en que venden estos ejemplares y/o sus partes o derivados**, los cuales van desde los **\$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/M.N.), hasta los \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/M.N.), tratándose únicamente de las especies Guacamaya Verde (Ara militaris) y Tucán (Ramphastos sulfuratus)**. -----

Por este motivo, de conformidad a los artículos 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente, se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, así como su valor probatorio quedara al prudente arbitrio judicial, por ello, aun cuando lo anterior es una manifestación periodística, también lo es que, se trata ciertamente de una **presunción legal**, que de acuerdo al numeral 218 del mismo ordenamiento antes señalado, la misma **tendrá valor probatorio pleno**, mientras la misma no admita prueba en contrario y así sea destruida. -----

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)
DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).



Fortaleciendo lo antes descrito, con lo determinado en la siguiente tesis aislada: -----

Época: Décima Época.
Registro digital: 2017009.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Tipo Tesis: Aislada.
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Localización: Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III
Materia: Administrativa
Tesis: I.4o.A.110 A (10a.)
Pág. 2579

INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

De la interpretación de los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **se colige que los datos publicados** en documentos **o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente** y, salvo prueba en contrario, **un hecho notorio**, por formar parte del conocimiento general, **y un elemento de prueba**, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, **la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena**, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 200/2017. The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. 22 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Arturo Medel García. Secretario: Luis Alberto Martínez Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de mayo de 2018 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El realce es propio.

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).



En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior, **se puede concluir que** [Eliminado: 5 palabras], **cuenta con la solvencia suficiente** para realizar el pago de una multa como consecuencia de la infracción cometida. Por lo tanto, haciendo un balance de lo antes expuesto, **teniendo en cuenta el NO cumplimiento de las MEDIDAS CORRECTIVAS**, por lo que **se procede a sancionar pecuniariamente con una sanción inferior a la media, respecto de la cantidad establecida en la legislación aplicable, por la infracción cometida**, existiendo una correspondencia y proporcionalidad entre la calificación de la conducta infractora, y la sanción que se imponga en la presente Resolución Administrativa. -----

c) **La no reincidencia:** Cabe destacar que, del análisis efectuado a los expedientes delegacionales de esta Autoridad, mediante el Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se desprende que [Eliminado: 5 palabras] no cuenta con Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, por lo tanto, **no se le considera como reincidente.** -----

d) **El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción:** Por lo que ve a la presente cuestión, se aduce que, la infracción cometida **fue realizada de forma INTENCIONAL**, esto se considera así, toda vez que, de las manifestaciones hechas a los medios por [Eliminado: 2 palabras] es de entenderse que al llevar a cabo las acciones de ese índole, **tenía pleno conocimiento de la importancia y trascendencia de los ejemplares de vida silvestre de que se trata, para lucrar con ellos**, además considerando que al requerir esta Delegación las medidas que debía de acatar para subsanar la irregularidad encontrada, queda de manifiesto su incumplimiento, ya que **no tenía el medio material para acreditar la legalidad de sus actos.** -----

e) **El beneficio directamente obtenido por** [Eliminado: 2 palabras] **por el acto que motive la sanción:** De acuerdo a lo anteriormente señalado, en específico a lo considerado en el punto b), respecto de las condiciones económicas de la infractora, es de señalar que tiene estrecha relación, con lo que se valora en este punto, por ello se hace constar que efectivamente **se obtuvo beneficios económicos directos** por la comisión de la infracción que nos ocupa,

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)
DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).



reiterando que, **los ejemplares de vida silvestre que nos ocupa, como de todos aquellos con los cuales se dedicó a comercializar ilegalmente, fueron objetos de una alta remuneración económica.** -----

- VIII.** Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V, VI y VII que anteceden al presente considerando, los cuales fueron valorados conforme a derecho corresponde, y expresados de manera clara y precisa, de acuerdo a las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, además de efectuar la debida aplicación de la Ley, y su Reglamento, mismos ordenamientos expedidos con anterioridad a la comisión de la infracción que nos atañe, asimismo **tomando en consideración la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de** [Eliminado: 2 palabras] **la no reincidencia, el carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción, el beneficio directamente obtenido por** [Eliminado: 2 palabras] **por el acto que motive la sanción, así como el no cumplimiento de las medidas correctivas requeridas,** es por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **tiene por acreditada la PLENA RESPONSABILIDAD** de [Eliminado: 5 palabras], por la comisión de la infracción contemplada en el artículo **122 fracción X** de la Ley General de Vida Silvestre, la cual refiere a: **“Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia** o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría”, lo anterior, **derivado de la violación** a lo establecido en el artículo 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, **por poseer los ejemplares de vida silvestre consistentes en: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus), sin contar con los documentos que acrediten la legal procedencia de los mismos.** -----

En mérito de lo anterior, una vez agotadas las etapas procesales del presente procedimiento administrativo sancionador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 122 fracción X, 123 fracciones II y VII, 124 y 127 fracción II, segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y los artículos 6°, 169 todas sus fracciones y párrafos y 173 todas sus fracciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los artículos 88, 210-A, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)
DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).

Administrativo, ambos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo federal; es de RESOLVERSE y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 en sus fracciones II y VII, de la Ley General de Vida Silvestre, el cual establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará administrativamente las violaciones a los preceptos de la citada Ley, su Reglamento, como de las normas oficiales mexicanas, con una o más sanciones, y en su sentido pecuniario de conformidad al artículo 127 fracción II de la misma Ley, con el equivalente de 50 veinte a 50,000 veces la **Unidad de Medida y Actualización**, al momento de cometerse la infracción, la cual corresponde a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M. N.)**, de acuerdo con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina procedente de manera individualizada imponer a Eliminado: 5 palabras, las **SANCIONES** consistentes en: -----

- **DECOMISO DEFINITIVO** de **01 una Guacamaya Verde (Ara militaris)**; y **01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus)**.
- **MULTA** de **\$905,696.00** (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 12,400 doce mil, cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2016 dos mil dieciséis. -----

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, se otorga el **plazo de 30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, a fin de que **acredite haber cubierto el monto total de la multa** impuesta, informando el proceso de pago: -----

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2:** Seleccionar la liga electrónica Pago de derechos - Formato e-cinco.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingresar su usuario y su contraseña

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)
DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).



- Paso 5:** Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7:** Dar *enter* en BUSCAR.
- Paso 8:** Seleccionar la liga electrónica [Multas impuestas por la PROFEPA](#).
- Paso 9:** Seleccionar en el campo ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: JALISCO (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 10:** Llenar el campo de CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 11:** Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 12:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 13:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 14:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Por lo cual, **SE REQUIERE** a **Eliminado: 5 palabras**, a efecto de que a la brevedad haga del conocimiento de esta Delegación, el pago de la totalidad de la multa impuesta, **mediante escrito y por adjunto el comprobante de pago original**, en el entendido que de no hacerlo, surtirá efectos lo siguiente: **SE ORDENA** su cobro forzoso, remitiendo copias certificadas de la presente, junto con sus respectivas constancias de notificación, a la oficina de Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda, para que conforme a sus facultades, proceda a su ejecución fiscal y haga efectiva la sanción económica impuesta. -----

TERCERO. Se hace del legal conocimiento de **Eliminado: 5 palabras** que en caso de inconformidad, el **recurso administrativo que procede en contra de la presente Resolución Administrativa, es el de REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Representación Federal, **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente, de conformidad al artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente al procedimiento en que se actúa, dejando a salvo sus derechos para la interposición de los medios de impugnación y defensa que procedan.-----

CUARTO. A su vez, se le hace saber a **Eliminado: 5 palabras** que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)
DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).

y la Protección al Ambiente, podrá solicitar la **CONMUTACIÓN DE LA MULTA, por una inversión equivalente a la multa impuesta, que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales;** que entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (Programas de cumplimiento criminal), que en términos del artículo 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en el artículo 11 Bis Apartado A, fracción XV y último párrafo del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (*Ara militaris*) y 01 un Tucán (*Ramphastos sulfuratus*).



- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Para ese efecto, deberá **presentar dicha solicitud por escrito, anexando el PROYECTO respectivo ante esta Delegación**, del cual deberá observar lo siguiente: -----

NO deberá guardar relación con: -----

1. Las irregularidades por las cuales se sancionó;
2. Las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución;
3. Las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad;
4. Las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien;
5. Aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir.

Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo y en su contenido incluirá: -----

- a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;
- b) Monto total que se pretende invertir, mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, desglosando los costos unitarios por conceptos diversos, lo cuales pueden ser de material, equipo y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto;
- c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- d) Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;
- e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación.

De la misma manera, podrá tramitar la **SOLICITUD DE REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**, mediante escrito que deberá ser presentado ante esta Delegación; lo anterior con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

No óbice, se le hace saber a Eliminado: 2 palabras que de acuerdo a lo establecido en la fracción V, del artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, **la suspensión de la ejecución del cobro de la multa**

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

impuesta, se concederá siempre y cuando se garantice legalmente el interés fiscal, con el importe total de la sanción impuesta, mediante Fianza expedida a nombre de la Tesorería de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, en su fracción III, considerando lo señalado en el artículo 77 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. -----

QUINTO.

Toda vez que, se tiene debidamente **Eliminado: 6 palabras**, en virtud de que no desvirtuó los hechos, por lo cuales se inició el procedimiento administrativo sancionador que se resuelve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, es por lo que, a través de la presente Resolución Administrativa, **se le notifica formalmente a** **Eliminado: 5 palabras**, **su inclusión en el PADRÓN DE INFRACTORES** de la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre, lo cual surtirá efectos una vez que cause estado esta determinación administrativa; por lo cual, desde este momento **SE ORDENA su inscripción**, y se hace de su conocimiento, la remisión de la información conducente a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos administrativos y legales a los que haya lugar. -----

SEXTO.

Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le hace saber a la interesada, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, puede ser clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como Reservada de forma temporal, lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa, causen estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estime

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)
DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).



pertinente, no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de solicitud expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique. -----

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de **Eliminado: 5 palabras** que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luís, número 1880, colonia Chapultepec Country, código postal 44620, en el municipio de Guadalajara, Jalisco; **el cual debido a la situación de emergencia sanitaria, se encontrará disponible únicamente previa cita, que podrá ser realizada vía telefónica**, en el número telefónico 3334405227. -----

OCTAVO. Notifíquese **personalmente** el contenido del presente proveído, a **Eliminado: 5 palabras** en la **Eliminado: 5 palabras**
Eliminado: 1 línea
Eliminado: 2 palabras; lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y **CÚMPLASE**. -----

Así lo resolvió y firma, la **C. Biól. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de conformidad al nombramiento otorgado mediante el oficio número PFPA/1/4C.26.1/609/19 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular y Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a., 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, como el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; actuando con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a., último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, XLIX, como su último párrafo y Primero y

MULTA: \$905,696.00 (novecientos cinco mil, seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)
DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00017-16

"2021: Año de la Independencia"

Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d), e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 40, 57 fracciones I y V, 59, 61, 66, 72, 77 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículos 218, 221, 309, 310, 311, 316, 320 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

MPGG/EAS/KLES



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

MULTA: \$905,696 (novecientos cinco seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

DECOMISO DEFINITIVO: 01 una Guacamaya Verde (Ara militaris) y 01 un Tucán (Ramphastos sulfuratus).

Página 35 de 35

